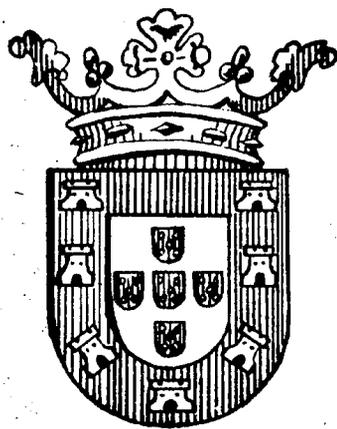


AYUNTAMIENTO DE CEUTA



BOLETIN OFICIAL



Año X

Núm. 475

Imp. AFRICA
CEUTA

BOLETIN OFICIAL

DE CEUTA

JUEVES 22 DE AGOSTO DE 1935



SE PUBLICA LOS JUEVES

477

PALACIO MUNICIPAL

HORAS DE AUDIENCIA DEL SR. ALCALDE, TODOS

LOS DÍAS LABORABLES: De 12 a 14.

HORAS DE OFICINA AL PÚBLICO:

En todos los Negociados: De 10 a 14.

478

FARMACIA MUNICIPAL

HORAS PARA EL DESPACHO DE RECETAS:

Todos los días, incluso los festivos, de 10 a las 22.

LABORATORIO MUNICIPAL

Todos los días laborables de 10 a 13.

480

Ayuntamiento de Ceuta

AVISO

Por el presente se hace saber a todos los comerciantes de esta localidad que suministran artículos a esta Corporación, que las facturas que han de aprobarse el pago de las mismas en las sesiones que celebra el Ayuntamiento cada miércoles, se admitirán hasta las DOCE horas del MARTES anterior al indicado día, en la Oficina de Intervención.

8954

Juzgado Municipal de Ceuta

EDICTO

Por el presente se cita llama y emplaza a Gaspar Vera Valls, de 29 años, casado natural de Palma de Mallorca (Baleares) sin domicilio el cual comparecerá ante este Juzgado Municipal el día 24 de agosto próximo y hora de las 10 a celebrar el juicio de faltas por lesiones, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ceuta a ocho de julio de mil novecientos treinta y cinco.

El Juez Municipal,
Francisco de Caveda.

El Secretario,
Juan Avila.

3955

Juzgado Municipal de Ceuta

EDICTO

Por el presente se cita llama y emplaza a Angel Ramos Mesa, de 35 años, soltero, jornalero, hijo de Matias y de Dolores, natural de Higuera de la Sierra, sin domicilio en esta Ciudad, para que comparezca ante este Juzgado Municipal el día 30 de los corrientes y hora de las diez de su mañana a fin de celebrar juicio de faltas por malos tratos, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ceuta a catorce de agosto de mil novecientos treinta y cinco.

El Juez Municipal,
Francisco de Caveda.

El Secretario,
Juan Avila.

Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión

Oficina Central de Colocación y Defensa Contra el Paro

Estadística de Paro Obrero Involuntario en España el 30 de Junio 1.935

Grupo de actividades Agrícolas, Industriales Artísticas, etc.	Trabajadores en paro forzoso		
	Completo	Parcial	Total
1.º—Industrias Agrícolas y Forestales	161.605	166 429	328.034
2.º— » del mar	6.793	7.991	14.784
3.º— » de alimentación	4.606	1.123	5.729
4.º— » extractivas	8.338	6.366	14.704
5.º—Siderurgia y metalurgia	7.445	7.890	15.335
6.º—Pequeña metalurgia.	9.320	5.693	15.013
7.º—Materiales eléctrico y científico	604	210	814
8.º—Industrias Químicas.	1.157	588	1.745
9.º— » de la construcción	82.133	17.717	99.850
10.— » de la madera	12.906	4.784	17.690
11 — » textiles	4.950	6.002	10.952
12.— » confección, vestido y tocado	4.619	3.140	7.759
13.—Artes gráficas y Prensa	2.293	190	2.483
14.—Transportes ferroviarios	401	357	758
15.—Otros transportes terrestres	5.645	2.248	7.893
16.—Transportes marítimos y aéreos	1.081	1 390	2.471
17.—Agua, gas y electricidad	635	135	770
18.—Comunicaciones	84	95	179
19.—Comercio en general	7.847	476	8.323
20.—Hostelería.	2.422	386	2.808
21.—Servicio de higiene	833	318	1.151
22.—Banca, Seguros y Oficinas	3.711	466	4.177
23.—Espectáculos públicos	6.994	316	7.210
24.—Otras industrias y profesiones.	22.680	12.020	34.700
Total paro industrial (2.º a 24)	197.497	79.801	277.298
TOTAL DE PARO	359.102	246.230	605.332

OBSERVACIONES

1.º Este resumen comprende los datos de paro suministrados a esta Oficina Central por los Ayuntamientos u Oficinas de Colocación de 7.162 poblaciones, cifra la más elevada desde que se forman las estadísticas de paro y que representa un aumento de 673 poblaciones sobre las que remitieron datos el mes anterior.

2.º Cuarenta y dos Provincias acusan baja en las cifras totales y ocho presentan alza.

3.º Como dato sintamático que prueba la inutilidad de efectuar comparaciones entre las cifras absolutas de paro que figuran en estos resúmenes,

señalaremos que en la provincia de Valencia la cifra de parados se eleva de 36.032 a 59.138 entre los meses de mayo y junio; y que esta elevación es inferior a las cifras de paro remitidas en junio por las 26 poblaciones que no habían enviado datos el mes de Mayo, entre ellas Valencia (capital) Sagunto, Lillo, Villanueva de Castellón etc. O sea, que mientras la cifra de paro en Valencia el mes de mayo se obtuvo de una población total de 578.089 habitantes, la de junio se refiere a una población de 941.165

El Jefe de la Oficina Central de Colocación,
Ilegible-rubricado.

3957

Ministerio de Industria y Comercio

Bases del Concurso para Concesión de Primas para el Fomento de Equipamientos de Industrias Deficientes e Insuficientes, en cumplimiento de lo preceptuado en la Ley Sobre Paro Obrero, fecha 25 de Junio.

Base primera.—En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 4.º de la Ley de 25 de junio sobre paro obrero, se abre un concurso para la concesión de primas para fomentar el equipamiento de industrias deficientes e insuficientes, según determina el apartado i) del citado artículo, y con arreglo a estas bases.

Base segunda.—Pueden tomar parte en este concurso, las Corporaciones públicas, los particulares españoles con establecimiento industrial y las empresas industriales, previa justificación de que son españolas, acreditándolo con las certificaciones necesarias, comprensiva de los extremos que se fija en la Base II, art. 1.º de la Ley de 2 de marzo de 1917.

Asimismo vienen obligados a demostrar los solicitantes, que no existen las incompatibilidades establecidas en el Decreto fecha 24 de diciembre de 1.928.

Base tercera.—El plaza de presentación de pliegos y proyectos vencerá el día 1.º de septiembre, a fin de que la Junta pueda resolver respecto de la petición, en el plazo de un mes, salvo el caso que la importancia de la confección de los proyectos exija ampliar la fecha de presentación hasta el día 1.º de octubre.

Base cuarta.—Las instancias o proposiciones, serán dirigidas al Excmo. Sr. Ministro de Industria y Comercio y en ellas se hará constar:

- a) El nombre de la entidad o particular solicitante y clase de industria a que pertenece.
- b. Domicilio social o particular y situación geográfica de los talleres, o industria para los que se solicita el equipamiento.
- c) Prima solicitada (clase y cuantía).
- d) Importe del equipamiento.
- e) Fecha de puesta en servicio del mismo.
- f) Número de obreros nuevos a emplear y de los existentes en la industria, en el momento de la solicitud.

A la proposición se acompañará:

- A) Certificado de productor nacional.
- B) Certificado de retiro obrero.
- C) Certificado de incompatibilidad de los Consejeros con arreglo al Decreto de 24 de diciembre de 1.928.
- D) Proyecto de instalación del equipamiento con especificación de materiales; planos de la instalación parcial y de conjunto y además en relación

con el resto de las instalaciones; presupuestos y procedencia del equipamiento.

E) Estudio económico industrial detallando: Clase de industria y especialidades productoras; Producción en el momento actual y la que se espera obtener en cuanto a calidad, cantidad y precio; Posibilidades de sustituir en el mercado nacional productos importados y de llegar a exportar sus propios productos; situación de paro de su industria, relacionándola además con el paro de la rama a que pertenece y con el paro local o comarcal; Capital social, cargas sociales; Condición de nacionalidad del capital o personal de todas clases; personal obrero en el momento de la solicitud y personal nuevo a emplear, en cuanto a número y categorías; Programa de la exportación por virtud del equipamiento; Materias primas, procedencia, etc.

F) Cuantos datos estime pertinentes aducir el solicitante, en relación con su proposición, o para el mejor cumplimiento de la finalidad de la Ley.

Base quinta.—Para los efectos de este Concurso, se considerará como:

INDUSTRIAS DEFICIENTES:

- a) Las que obtengan productos de inferior calidad o a precio superior a los similares que se importen del extranjero.
- b) Las que por su situación geográfica, o condición de sus instalaciones, obtienen un producto caro.

INDUSTRIAS INSUFICIENTES

- c) Las que pertenecen a una rama industrial cuya producción general no cubre las necesidades del mercado nacional y obliga a la importación.
- d) Las que no pueden atender la demanda propia de su productos en la localidad o región por una menor capacidad de sus instalaciones.
- e) Las que sean de productos no fabricados aun en el País.

Las concesiones se otorgarán, solamente, para industrias comprendidas en los apartados anteriores, que empleen exclusivamente primeras materias nacionales y cuyo personal obrero sea exclusivamente español

Base sexta.—Los equipamientos pueden referirse a:

- A) Implantación de nuevos sistemas, o procesos de fabricación.
 - B) Adquisición de patentes o licencias de fabricación, para productos que antes se importasen
- Los equipamientos se harán forzosamente con materiales, elementos e instalaciones de procedencia absolutamente nacional. Los equipamientos de la clase A) deberán estar puestos en servicio antes de 31 de diciembre de 1.936.

Base séptima.—Las primas para equipamientos de la clase A) de la Base anterior podrán llegar al

50 por 100 del importe del equipamiento. El plazo que el concesionario se obliga a respetar los términos de la concesión podrá llegar hasta 10 años como máximo.

Los concesionarios de primas para equipamientos, darán cuenta periódicamente a la Junta Nacional de Paro y en las fechas que señale la concesión, del número total de obreros que trabajen en la industria, detallando los efectos a las instalaciones del equipamiento.

Base octava. —Al abono de las primas de los equipamientos de la clase A) de la Base VI, se harán en dos plazos:

1.º—Cuando estén acoplados en el taller de la industria concesionaria de las primas, la totalidad de los materiales que integran los equipamientos.

2.º—Cuando se haga la puesta en servicio del equipamiento.

El abono de los equipamientos de la clase B), se hará de una sola vez, cuando se demuestre están en posesión de las patentes extranjeras y haber satisfecho su importe.

Se extenderán las certificaciones correspondientes a estos abonos, por el personal de los servicios técnicos del Ministerio de Industria y Comercio.

Base novena. La Junta Nacional contra el Paro, previo informe del Ministerio de Industria y Comercio y los asesoramientos que estime pertinentes, estudiará la cuantía de las primas y plazos de concesión solicitados en función de los factores sociales, económicos y de carácter industrial de las ofertas y determinará libremente las que en su caso debe proponer para que figuren en la concesión, atendiendo preferentemente a:

a) Importancia del paro en la localidad.

b) Ventajas económicas de la oferta en sí y en relación con la economía nacional, transitoria y permanentemente.

c) Mayor número de obreros nuevos a emplear y relación de estos, con el importe del equipamiento.

d) Que no pueda producir paro en industrias de la misma rama.

e) Materias primas empleadas, zonas de producción o influencia sobre el paro al absorber mayor volumen de aquellas.

f) Actividades colaboradoras derivadas para otras industrias.

Con carácter secundario deberá entenderse a:

a) Industrias afectas, directa o indirectamente, a la Defensa Nacional;

b) Industrias que puedan sustituir productos importados o que puedan llegar a exportarlos.

c) Industrias que exciten en mayor grado la actividad colaboradora de otras

d) Industrias pertenecientes a una rama en grave situación de paro

e) Industrias básicas de la agricultura y de la industria en general.

La Junta Nacional contra el Paro se reserva la facultad de apreciar las peticiones en su conjunto, habida cuenta de la finalidad de la Ley y del interés de la Economía Nacional en su aspecto industrial.

Base décima. —En toda propuesta de concesión de primas para equipamientos, se hará constar entre otras condiciones específicas, las siguientes:

a) Importe de la prima cuya concesión se propone y relación con el valor del equipamiento.

b) Clase de equipamiento y fecha de su puesta en servicio.

c) Número de obreros que se aumentarán por virtud de la concesión.

d) Duración de las obligaciones o sea el plazo de la concesión

e) Forma de pago de las primas.

f) Obligación del concesionario de someterse en todo momento a las instrucciones que se dicten por la Junta en relación con los artículos 10, 11 y 12 de la Ley de Paro.

g) Exacto cumplimiento de todas las leyes sobre protección a la industria nacional así como de la legislación social.

Aprobación que fuese por el Consejo de Ministros la propuesta de prima para equipamiento, se dará traslado literal de la concesión, al peticionario, señalándose un plazo de ocho días para que manifieste por escrito su conformidad por el Ministerio de Industria y Comercio y el concesionario se formalizará el oportuno convenio que deberá ser aprobado por la Junta Nacional contra el Paro y en el que se hará constar junto a las condiciones generales de la concesión de primas, las específicas que sean propias de la naturaleza del convenio. En caso de disconformidad quedará de hecho anulada la concesión.

Los equipamientos quedarán en garantía del cumplimiento de las obligaciones de la concesión y durante el plazo de la misma, no podrán ser afectados por ninguna carga real.

Base once. Se reserva la Junta Nacional contra el Paro, la facultad de inspeccionar y comprobar por medio de los Organismos dependientes del Ministerio de Industria y Comercio y en cualquier momento, sobre:

a) Los datos aportados y manifestaciones hechas por los solicitantes en su instancia y Memoria.

b) Fabricación y calidades.

c) Régimen y condiciones de explotación de los equipamientos.

d) Cumplimiento, en todos sus aspectos, de las condiciones de la concesión.

Base doce. Caducarán las concesiones acordadas:

a) Por incumplimiento de las condiciones o plazo señalados en la concesión.

b) Por dificultar el concesionario, o sus dependientes, la inspección a que se refiere la Base anterior.

La declaración de caducidad de la concesión, se hará por el Consejo de Ministros a propuesta de la Junta Nacional contra el paro, la que, en casos determinados, si el retraso no ha implicado perjuicio en la solución del paro obrero, podrá asimismo, proponer las prórrogas de los plazos señalados en la concesión, si existen causa justificada para ello.

Base trece.—La sola presentación de instancia solicitando primas, implica la aceptación de estas Bases.

3958

Bases del Concurso para la Concesión de Primas a la Exportación de Productos Industriales, en Cumplimiento de lo Preceptuado en la Ley Sobre Paro Obrero, de Fecha 25 de Junio de 1.935

Base primera.—En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º de la Ley de 25 de junio sobre paro obrero, se abre un concurso para la concesión de primas para el fomento de la exportación de productos industriales españoles, según se determina en el párrafo (i) del citado artículo, y con arreglo a estas bases.

Base segunda.—Puede tomar parte en este concurso las Corporaciones públicas, los particulares españoles o que tengan concedida nacionalidad española y las empresas, previa justificación de que son españolas, acreditándolo con las certificaciones necesarias comprensivas de los extremos que se fijan en la Base II, artículo 1.º de la Ley de 2 de marzo de 1917,

Asimismo vienen obligados a demostrar los solicitantes que no existen las incompatibilidades en el Decreto fecha 24 de diciembre de 1928.

Base tercera.—El plazo de presentación de pliegos y proyectos vencerá el día 1.º de septiembre, a fin de que la Junta pueda resolver respecto de la petición, en el plazo de un mes, salvo el caso que la importancia de la confección de los proyectos exija ampliar la fecha de presentación hasta el día 1.º de octubre

Base cuarta.—Las instancias y proposiciones se presentarán dirigidas al Ministerio de Industria y Comercio.

A toda proposición se acompañará certificado acreditativo de Productos Nacional.

En las proposiciones se hará constar:

a) Domicilio social o particular y situación geográfica de la zona, talleres o establecimientos donde se obtenga el producto, o se pueda obtener.

b) Clase, calidades y precio del producto, en

el mercado nacional. Producción actual en España y cantidades que pueden ser exportadas.

c) Mercados ya conocidos, o posibles, para la exportación, su situación, fecha de la extracción o fabricación y punto de embarque.

d) Garantías existentes o propuestas para que el estímulo de exportación, por la concesión de la prima, no perjudique al consumo interior; bien por falta de producto o de calidad, bien por su encarecimiento de precio.

e) Capacidad de producción del concursante en el momento actual y en relación con las ventas que realiza.

f) En su caso, posibilidad de instalar o de aumentar, en plazo breve, la capacidad de producción que ofrece, detallando al efecto los elementos necesarios, posibilidad de adquirirlos en España y plazo para la puesta en servicio de los mismos.

g) Número de obreros que trabajan actualmente en la industria de que se trate, jornales medios actuales y aumentos de inversión de mano de obra, exclusivamente española, a que se comprometerían caso de obtener la prima de exportación

h) Relación entre el valor de la mano de obra por unidad de producto y precio resultante del mismo.

i) Procedencia detallada de las materias primas que se utilicen caso de ser industria de transformación.

j) Prima de exportación solicitada por unidad de producto o de peso.

k) Cuantos datos estime pertinentes aducir el solicitante, en apoyo de su petición y en relación con el mejor cumplimiento de la finalidad de la Ley.

Base quinta.—La Junta Nacional contra el Paro, previo informe del Ministerio de Industria y Comercio y los asesoramientos que estime pertinentes, estudiará la cuantía de las primas y plazos de concesión solicitados en función de los factores sociales, económicos y de carácter industrial de las ofertas y determinará libremente las que en su caso debe proponer para que figuren en la concesión, teniendo en cuenta:

a) La importancia del paro en la localidad.

b) Ventajas económicas de la ofertas en sí y en relación con la economía nacional, transitoria o permanentemente

c) La actividad colaboradora que aporte el concursante.

d) Materias primas utilizadas, zonas de producción e influencia sobre el paro obrero, al absorber mayor volumen de aquellas.

La Junta Nacional contra el Paro se reserva la facultad de apreciar las peticiones en conjunto, habida cuenta de la finalidad de la Ley e interés de la economía nacional en su aspecto industrial.

Base sexta.—En toda propuesta de concesión

de primas de exportación se hará constar, entre otras condiciones específicas, las siguientes:

a) Importe de la prima cuya concesión se propone, en relación con la unidad de producto y cantidad total del mismo a que se refiera o afecte la concesión.

b) Fechas topes de la obtención o fabricación del producto y de las exportaciones.

c) Destino de la exportación.

d) Forma de pagos de las primas concedidas, en relación con la exportación ofrecida.

e) Si las exportaciones se efectúan escalonadamente, tanto por ciento del importe de las primas, que se retendrá, en garantía del total cumplimiento de la obligación contraída por el concursante.

f) Obligación del concesionario de someterse en todo momento a las instrucciones que se dicten por la Junta Nacional contra el Paro en relación con los artículos 10, 11 y 12 de la Ley de Paro.

g) Exacto cumplimiento de todas las leyes sobre protección a la industria nacional así como de la legislación social.

Aprobada que fuese por el Consejo de Ministros la propuesta de prima para exportación de productos industriales, se dará traslado literal de la concesión al peticionario, señalándole un plazo de ocho días para que manifieste por escrito su conformidad a la misma. En caso de conformidad por el Ministerio de Industria y Comercio y el concesionario se formalizará el oportuno convenio que deberá ser aprobado por la Junta Nacional contra el Paro y en el que se hará constar, junto a las condiciones generales de la concesión de primas, las específicas que sean propias de la naturaleza del convenio. En caso de disconformidad quedará de hecho anulada la concesión.

Base séptima. Se reserva la Junta Nacional contra el Paro la facultad de inspeccionar y comprobar por medio de los organismos dependientes del Ministerio de Industria y Comercio, y, en cualquier momento, sobre:

a) Los datos aportados y manifestaciones hechas por los solicitantes en su instancia y memoria.

b) Fabricación y cualidades de los productos.

c) Cuantía efectiva de la exportación.

d) Cumplimiento en todos los aspectos, de las condiciones de la concesión.

Base octava. Caducarán las concesiones acordadas:

a) Por incumplimiento de las condiciones o plazos señalados en la concesión.

b) Por dificultar el concesionario o sus dependientes la inspección a que se refiere la base anterior.

La declaración de caducidad de la concesión se hará por el Consejo de Ministros a propuesta de la Junta Nacional contra el Paro, la que, en casos

determinados, si el retraso no ha implicado perjuicio en la solución del paro obrero, podrá, asimismo, proponer las prórrogas de los plazos señalados en la concesión, si existe causa justificada para ello.

Base novena. La sola presentación de instancia solicitando primas, implica la aceptación de estas bases.

2959

Bases para la Admisión de Proposiciones y Proyectos para Desguace de Buques Pesqueros y su Sustitución por otros Nuevos de Construcción Nacional, en Cumplimiento de la Ley de Previsión del Paro Obrero de 25 de Junio de 1.935

Para el cumplimiento de los fines de la Ley de Previsión contra el paro de 25 de junio de 1.935, en lo que se relaciona con las primas de su art. 4.º apartado h), para el desguace de buques pesqueros de casco de madera y sustitución de los mismos por otros nuevos de construcción nacional, se admitirán proposiciones y proyectos con arreglo a las siguientes bases:

I

Podrán ser desguazados los buques pesqueros nacionales de casco de madera, de más de diez años de edad, abanderados antes de 25 de junio último y no menores de ocho toneladas de arqueo bruto, siempre que figuren inscrito en la 3.ª lista y sean sustituidos por nuevos buques pesqueros de construcción española.

II

El buque o buques que sustituyan al desguazado podrán ser de propulsión a la vela, motor o de vapor y deberán tener en total un arqueo bruto superior a una, e inferior a dos veces el del buque desguazado, si este es inferior a dos veces el del buque desguazado, si este es inferior a cien toneladas; y sin límites superior cuando se mayor de cien toneladas.

En todo caso, podrán construirse con derecho al auxilio del Estado, dos buques pesqueros por cada uno desguazado, siempre que el arqueo global de ambas unidades sea igual o superior a 12 veces inferior a dos veces el arqueo del buque desguazado.

Cuando una unidad de pesca constituida por dos buques tipo «pareja» resulte incompleta por naufragio de uno de los buques que la componían, al verificarse el desguace del otro, podrá construirse una nueva pareja con derecho al auxilio del Estado aplicable al buque naufragado y a su compañero que se desguace. El naufragio se acreditará mediante certificación de las Autoridades Marítimas.

III

Con el fin de atenuar el paro de las tripulaciones en el intervalo comprendido entre el desguace y la construcción, no se procederá a efectuar aquel sin la previa autorización de la Subsecretaría de la Marina Civil, la cual, teniendo en cuenta las circunstancias de cada caso, fijará el momento de comenzar el desguace.

IV

Siempre que no exceda de la limitación establecida en la Base VII el auxilio del Estado por el desguace de un buque pesquero de casco de madera cuando en el nuevo se aproveche el equipo propulsor de otro buque desguazado dentro de las condiciones de estas bases cuando dicho equipo sea importado del extranjero; será: De quinientas por toneladas de arqueado bruto que tenga el buque desplazado cuando el de aquel sea inferior a cien toneladas; de cuatrocientas pesetas cuando el tonelaje esté comprendido entre cien y cuatrocientas toneladas y de doscientas cincuenta pesetas cuando el tonelaje sea superior a cuatrocientas toneladas. Cuando se trate de buques de propulsión a la vela los auxilios de la escala precedentes serán disminuidos en un 20 por ciento. En todos estos casos se abonará una cantidad respectivamente igual por la diferencia entre la suma del arqueado bruto de los buques construidos, y el del buque desguazado.

Con la misma limitación del párrafo anterior, si el buque nuevo fuese de casco de acero, aprovechando también el equipo propulsor o importándolo del extranjero, el auxilio del Estado será de 550 pesetas por tonelada de arqueado bruto del buque desguazado cuando el tonelaje del nuevo sea inferior a cien toneladas; de 500 pesetas cuando el tonelaje esté comprendido entre doscientas toneladas; de 450 pesetas cuando dicho tonelaje oscile entre doscientas y cuatrocientas toneladas; de 400 pesetas cuando el tonelaje esté comprendido entre cuatrocientas y seiscientas toneladas; de 325 cuando el tonelaje oscile entre seiscientas y mil toneladas y de 250 pesetas cuando el tonelaje exceda de mil toneladas. En todos estos casos se abonará una cantidad respectivamente igual por la diferencia entre los arqueados brutos de los buques nuevo y desguazado.

El equipo propulsor usado será renovado en todas las partes que lo requieran; de tal manera que el Ingeniero Inspector de Buques pueda certificar que merece la calificación de «como nuevo» y que su potencia sea adecuada al tonelaje del buque nuevo.

V

En el caso de que el buque de nueva construcción se le instale nuevo y de construcción nacional todo o parte del equipo propulsor, la prima de

auxilio del Estado que señala la Base anterior, se incrementará de la forma siguiente:

Por caldera nueva de construcción nacional 18 por 100.

Por máquina de vapor nueva de construcción nacional 15 por 100.

Por nuevo motor Diesel de construcción nacional 20 por 100.

Por nueva línea de ejes, volantes, bocinas, hélice, maquinilla y máquinas auxiliares de construcción nacional, cuando el motor sea de construcción extranjero 10 por 100:

Por aumento o disminución de velocidad en un nudo entero sobre nueve millas, a media carga, aumentará o disminuirá la prima en el 10 por 100.

En ningún caso la suma de estas bonificaciones excederá del 35 por 100.

VI

El auxilio del Estado y bonificaciones a que se refieren las dos Bases anteriores, se fijan como límites máximos y los percibirá la Corporación Pública, empresa o particular que figure como Armador, independientemente del auxilio que corresponde percibir al Constructor, por tonelada de buque construido, con arreglo al Decreto de 29 de marzo de 1935, cuyas disposiciones subsisten con plena vigencia.

VII

En ningún caso y en cualquiera que sea el tonelaje, la suma total del auxilio del Estado, las bonificaciones a que se refieren las bases 4.^a y 5.^a y la prima actual a la construcción podrá exceder del 40 por 100 del valor presupuestado del nuevo buque construido.

VIII

Serán considerados como desguazados los buques pesqueros de madera que se venga al extranjero.

IX

El cobro del auxilio del Estado en concepto de primas al desguace, se efectuará en dos plazos aproximadamente de igual cuantía. El primero, se abonará en cuanto esté forrado exteriormente el caso, y el segundo una vez terminado el desguace del buque viejo y declarado apto para el servicio de pesca el buque construido. Si la construcción no llegare a realizarse, el Armador devolverá las sumas percibidas aunque el desguace se haya verificado y, en todo caso, quedará como garantía la porción de obra ejecutada así como los materiales acopiados que sean propiedad del Armador.

Los Armadores de los nuevos buques que sustituyan a los desguazados cobrarán el auxilio del Estado que señalan estas Bases mediante certificaciones expedidas por la Inspección General de Buques y Construcción Naval de la Subsecretaría de la Marina Civil.

Para fijar la cuantía del primer plazo del auxilio, se estimarán de una manera aproximada el arqueo y velocidad del buque de nueva construcción, así como las condiciones del equipo propulsor. En el segundo plazo se liquidarán las diferencias que pudiera haber en dicha estimación.

Para la expedición y entrega de las certificaciones correspondientes por la Inspección General de Buques y Construcción Naval, se seguirá análoga tramitación que para las compensaciones o primas a la construcción naval.

No se abonará auxilio o plazo, por construcción de buque que no justifique haber quedado completamente terminado antes de 1.º de enero de 1.937, salvo causa extrema de fuerza mayor que apreciará el Ministerio de Industria y Comercio (Subsecretaría de la Marina Civil).

X

Los buques acogidos a los beneficios de la Ley de 25 de junio último, vendrán obligados a aceptar las mejoras que en los alojamientos de los tripulantes exija la Subsecretaría de la Marina Civil.

XI

Podrán tomar parte en estos concursos de proposiciones o proyectos las Corporaciones Públicas, empresas o particulares, ajustándose a las siguientes reglas:

1.ª—Las proposiciones deberán presentarse en pliego cerrado dirigido al Ministro de Industria y Comercio (Subsecretaría de la Marina Civil).

2.ª—El plazo de presentación de proposiciones, vencerá el día 1.º de Septiembre, a fin de que la Junta pueda resolver respecto a la petición, en el plazo de un mes, salvo el caso que la importancia de la confección de los proyectos exija ampliar la fecha de presentación, hasta el 1.º de octubre.

3.ª—En las proposiciones se hará constar:

a) El nombre y domicilio de la Corporación, empresa o particular que solicita acogerse a los beneficios de la Ley de previsión contra el paro obrero

b) La justificación de la nacionalidad española. Si se trata de persona jurídica habrá de justificarlo con las certificaciones necesarias, comprensivas de los extremos que se fijan en la Base II, artículo 1.º de la Ley de 2 de Marzo de 1917.

Así mismo vienen obligados a demostrar los solicitantes que no existen las incompatibilidades establecidas en el Decreto fecha 24 de diciembre de 1928.

c) Proyecto y Presupuesto de cada uno de los buques que trata de construir y características del que haya de desguazar, así como el presupuesto de desguace.

d) El auxilio extraordinario que el proponente juzgue necesario percibir para realizar las construc-

ciones de los buques relacionados en su proposición.

e) Los barcos que el proponente tenga, en su caso, dedicados con anterioridad a la industria pesquera, condiciones de ellos y tiempo que lleva explotándolos.

f) Constructor o astillero a que piensa encarregar el desguace y la construcción y localidad en que radica.

g) Declaración del constructor o astillero a que se refiere el apartado anterior en que conste los obreros existentes en sus talleres o astilleros en el momento de la solicitud y el número mínimo de nuevos obreros a emplear y jornada a rendir por los mismos.

h) La obligación del concesionario de comprometerse a sujetarse en todo momento a las instrucciones que se dicten por la Junta, en orden al ritmo y ejecución de las obras, dentro de sus posibilidades técnicas.

La Junta Nacional contra el Paro se reserva la facultad de inspeccionar en cualquier momento, por medio de los organismos dependientes del Ministerio de Industria y Comercio (Subsecretaría de la Marina civil), los datos y manifestaciones hechas por los solicitantes en sus instancias y proposiciones, así como comprobar si los presupuestos presentados son ajustados a los precios normales de la construcción en las localidades respectivas y el cumplimiento en todos sus aspectos de las condiciones de la adjudicación, así como la comprobación del número de obreros empleados.

XII

La Junta Nacional contra el Paro a la vista de las proposiciones presentadas y las demás que se haga a los efectos de ejecución de la Ley de 25 de junio de 1935, previo informe del Ministerio de Industria y Comercio y los asesoramientos que estime pertinentes determinará libremente las que en su caso debe proponer al Consejo de Ministros para que figuren en la concesión. Aprobada que fuesen por el Gobierno, por el Ministerio de Industria y Comercio y el concesionario se formalizará el oportuno convenio que deberá ser aprobado por la Junta Nacional contra el Paro y en el se hará constar, junto a las condiciones generales de concesión de primas las específicas que sean propias de la naturaleza del convenio.

La sola presentación de las instancias solicitando primas implica la aceptación de estas bases.

3960

Ministerio de Industria y Comercio

Bases del Concurso de Ejecución de Obras para Alumbramiento de Aguas Subterráneas con la Cooperación Económica del Estado

Base primera.—Con arreglo a las siguientes bases y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º de la Ley de 25 de junio sobre paro obrero se abre un concurso para la ejecución de obras para alumbramientos de aguas subterráneas con la cooperación económica del Estado.

Base segunda.—Pueden tomar parte en este concurso las Corporaciones públicas, los particulares españoles o que tengan concedida nacionalidad española y las empresas, previa justificación de que son españolas, acreditándolo con las certificaciones necesarias comprensivas de los extremos que se fijan en la Base II, artículo 1.º de la Ley de 2 marzo de 1917.

Asimismo vienen obligados a demostrar los solicitantes que no existen las incompatibilidades establecidas en el Decreto fecha 24 de diciembre de 1928.

Base tercera.—Las proposiciones se presentarán en la Sección de Estudios Geológicos y Aguas Subterráneas dependiente de la Dirección General de Minas y Combustibles del Ministerio de Industria y Comercio (Calle de Serrano 37, Madrid).

Se hará constar claramente el lugar donde se emplazarán los trabajos, naturaleza de los mismos, aplicación del agua que se alumbrará y tanto por ciento de subvención que se solicita.

Se acompañará Memoria y Presupuesto redactado por un Ingeniero de Minas español, indicando las probabilidades de encontrar agua y la necesidad de las misma.

La memoria irá redactada en términos concisos y el Presupuesto con todo detalle posible.

El plazo de presentación de pliegos y proyectos vencerá el día 1.º de septiembre, a fin de que la Junta pueda resolver respecto a la petición en el plazo de un mes, salvo el caso de que la importancia de la confección de los proyectos exija ampliar la fecha de presentación, hasta el día 1.º de octubre.

Base cuarta.—En las obras no será admitido más personal que el español y en lo que se refiere a la adquisición de materiales así como maquinaria y demás utensilios necesarios para la ejecución de los trabajos, se cumplirá estrictamente lo establecido en la Ley de protección a la Industria Nacional, de 14 de febrero de 1907.

Base quinta.—En los pliegos se hará constar claramente:

a) La cantidad que en el presupuesto total de

la obra se destina a pago de jornales y a Dirección facultativa de las obras.

b) El número mínimo de obreros que se colocará en las obras proyectadas, así como el número de jornales que se haya de rendir.

c) El compromiso de entregar las obras antes de 1.º de enero de 1937.

d) La obligación del concesionario de comprometerse a sujetarse en todo momento a las instrucciones que se dicten por la Junta, en orden al ritmo y ejecución de las obras, dentro de sus posibilidades técnicas.

Base sexta.—La confrontación de las Memorias y Presupuestos presentados, se efectuará por el personal técnico de los organismos dependientes de la Sección de Estudios Geológicos y de Aguas Subterráneas, pertenecientes a la Dirección General de Minas y Combustibles del Ministerio de Industria y Comercio.

Base séptima.—El Ministerio de Industria y Comercio informará a la Junta Nacional contra el Paro, creada en la Ley de 25 de junio de 1935, sobre el aspecto técnico de la concesión de la prima que otorga el Estado para la ejecución de las obras, siendo facultad de la citada Junta otorgarla si procede.

Base octava.—Dentro de las probabilidades de encontrar agua y en su mayor caudal se dará preferencia a aquellas obras que más se precisen, las que empleen mayor número de obreros, las que tengan aplicación más inmediata y las que contribuyan a crear o mantener riqueza que evite o mitigue el paro en lo porvenir.

En circunstancias parecidas, se dará preferencia a la ventaja económica de la oferta y a la importancia del paro en la localidad o comarca respectiva.

Base novena.—El Estado apertará como máximo el 50 por ciento del importe de la obra, en cuyo importe no podrá incluirse, a los efectos de la prima que se otorgue, la adquisición de terreno o propiedades de cualquier índole que se precisen para los trabajos.

El pago de la aportación del Estado se efectuará con cargo a los ciento ochenta millones a que se refiere el apartado b) del artículo 17 de la Ley de 25 de junio de 1935.

Base décima.—La inspección de los trabajos correrá a cargo del personal técnico dependiente de la Sección de Estudios Geológicos y de Aguas Subterráneas, con arreglo a las normas y trámites establecidos en la Ley de 21 de marzo de 1934.

Base once.—Los concesionarios remitirán quincenalmente a la Junta Nacional contra el Paro, establecida en el Ministerio de Trabajo, relaciones de los obreros que trabajan en las obras.

Base doce.—Los peticionarios acompañarán documento acreditativo de la obligación que con-

traen en caso de concesión de la prima, de ingresar en el plazo de quince días en la Caja General de Depósitos el cinco por ciento del presupuesto total de la obra, que quedará a responder de su ejecución hasta la total terminación de la misma.

Base trece.—En los pliegos de condiciones se consignará la obligación del concesionario de cumplir exactamente la legislación social, debiendo también tenerse en cuenta lo dispuesto en los artículos 10, 11 y 12 de la Ley del Paro.

Base catorce.—Las aguas que se alumbrén quedarán de la exclusiva propiedad del concesionario.

Base quince.—En los casos en que la finalidad del alumbramiento de aguas tenga por objeto abastecer de este líquido alguna población, se presentará juntamente con el de alumbramiento el correspondiente proyecto de abastecimiento, considerándose ambos reunidos en conjunto para los efectos del concurso.

3961

Junta Administrativa de Contrabando de Ceuta

EDICTO

Por el presente se pone en conocimiento del público, que el día 30 del actual y hora de las doce; tendrá lugar en la depositaría Especial de Hacienda de esta plaza, la subasta de los siguientes géneros decomisadas en el expediente de contrabando núm. 65 del corriente año:

Seis botellas de coñac «Domecq» falsificadas a 2'50 la botella 15'00; Dos botellas coñac «A. de la Riva», también falsificadas a 2'50 pts. una 5'00; Una botella ginebra «Almina» 2'25; Dos botellas de vino rioja de tres años a 2'25 pts. una, 4'50; 48 encendedores mecánicos «Mabastro» a 0'60 pts uno, 28'80; 11 ídem ídem nácar a 1'75 pts uno, 19'25.

Expresados géneros están a la vista en la Depositaria Especial de Hacienda de esta plaza.

La subasta se celebrará por pujas a la llana siendo el precio inicial para la misma el de las valoraciones y del cuenta de comprador los gastos de tasación, anuncios, voz pública y Derechos reales.

Ceuta 17 agosto de 1935.

El Presidente,

P. E.

Camilo Calatayud.

3962

Junta Administrativa de Contrabando de Ceuta

EDICTO

Por el presente se pone en conocimiento de don Antonio Fernández Sousa, que últimamente vivía en esta plaza de soberanía, que la Junta Administrativa, en sesión celebrada el día 12 del mes de julio pasado, al fallar el expediente de contrabando número 72 del corriente año, acordó imponerle la multa de 30,00 pesetas y la pena subsidiaria de privación de libertad por el tiempo que corresponda caso que no la satisfaga, advirtiéndosele que, si en el plazo de quince días, a contar del siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL, no la satisface, se pasará al Juzgado de Instrucción la certificación reglamentaria de insolvencia a los efectos de la pena subsidiaria. También se pone en conocimiento del interesado que contra dicho fallo, puede interponer recurso ante el Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de tres meses.

Ceuta 17 de agosto de 1935.

El Presidente de la Junta,

P. E.

Camilo Calatayud.

3963

Agrupación de los Jurados Mixtos Ceuta

JURADO MIXTO DE TRANSPORTES MARITIMOS (CARGA Y DESCARGA)

Reunido el pleno del Jurado Mixto de Transportes Marítimos (Carga y Descarga), en sesión extraordinaria, de segunda convocatoria, con el fin de fijar el jornal medio que hubieren de disfrutar, durante el segundo semestre del año actual los obreros dedicados en las faenas de carga y descarga, en caso de accidentes; éste tras discutir ampliamente dicho asunto, en el que no se pudo llegar a un acuerdo por discrepancia de ambas partes, decidió a tal objeto, que dicho tipo de jornal medio, quede establecido de conformidad con lo dispuesto en el artículo primero del Decreto de 12 de julio pasado, o sea el de *nueve pesetas*. No obstante en el caso de que el obrero, acreditase debidamente,

que el jornal medio que venía percibiendo, al ocurrir el accidente era superior a la cantidad fijada; será este, (el que acredite) el tipo de indemnización en estos casos.

Lo que se hace público para general conocimiento

El Secretario,
Rafael Cerezo Ruiz.

V.º B.º
El Presidente,
Francisco Bocanegra Villalva.

3964

Jefatura de Transportes Militares de Ceuta

ANUNCIO

Debiendo adquirirse con destino a las embarcaciones de este Servicio, carbón mineral, pinturas, algodones, grasas, aceites y otros diversos artículos para atenciones de las embarcaciones de esta Jefatura, los industriales a quien interese pueden presentar sus ofertas en esta oficina, sita en el cuartel de Colón, principal, hasta el día 31 del mes de la fecha, con arreglo al pliego de condiciones que obra en la misma.

Ceuta 15 de agosto de 1935.

El Comandante Jefe,
Jacobo Boza.

3965

Juzgado Municipal de Ceuta

EDICTO

Por el presente se cita llama y emplaza a la Señora Viuda de Serdiura, domiciliada en Tánger, calle Nemarcha número 8 para que el día 3 del mes próximo y hora de las diez, comparezca ante el Juzgado Municipal sito Canalejas número 10, a celebrar juicio de faltas por daños, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ceuta a veinte de agosto de mil novecientos treinta y cinco.

El Juez Municipal,
Francisco de Caveda.

El Secretario,
Juan Avila.

Boletín Oficial de Ceuta

TARIFA PROVISIONAL

Anuncios no oficiales, cincuenta céntimos
de peseta por línea e inserción.

SUSCRIPCION

Un mes: DOS pesetas.